

COMISIÓN REVISORA

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ACTA No. 01

SESIÓN ORDINARIA

22 de febrero de 2017

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR
3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Katterine Urriago, en calidad de representante legal de la empresa STRONG SN S.A.S, con radicado 16134648 del 2016/12/15 estudiar, evaluar y conceptuar a fin de reconsiderar el concepto emitido en el numeral 3.2. del Acta 15 de 2016, relacionado con el producto **“MEZCLA SEMILÍQUIDA A BASE DE MALTODEXTRINA, DEXTROSA, FRUCTOSA, Y FRUTA NATURAL”**, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del citado numeral.

3.2. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16135100 del 2016/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado con radicado 2016123204 del 05/09/2016, relacionado con el producto **“MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA ENERGIZANTE, marca comercial NUCLEAR PUMP HEALTHY SPORTS, VOLTAJE PRE-WORKOUT, DINAMITE PRE-WORKOUT”** con expediente 20103264, y la viabilidad de su autorización bajo la categoría de alimento.

3.3. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 16135337 del 2016/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado con radicado N° 2016129798 del 15/09/2016 relacionado con el producto **“ALIMENTO A BASE DE PROTEÍNA DE SUERO CON CARBOHIDRATOS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO,**

marca comercial **BULKED HIPER MASS HEALTHY SPORTS, MASS GAINER EXTREME, MASS BUILDER**” con expediente 20103251, y la viabilidad de su autorización bajo la categoría de alimento.

3.4. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 16135338 del 2016/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado con radicado 2016129797 del 15/09/2016 relacionado con el producto **“MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA ENERGIZANTE, marca comercial FREAK N.O, FREAK N.O BOOSTER, N.O BOMB”** con expediente 20103159, y la viabilidad de su autorización bajo la categoría de alimento.

3.5. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 16136701 del 2016/12/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de los ingredientes **LIPPIA ALBA y CALÉNDULA** en el producto **“MEZCLA PARA INFUSIÓN VARIEDADES: VARIEDAD 1. LIPPIA ALBA, ARÁNDANOS E HINOJO; VARIEDAD 2. LIPPIA ALBA, FLOR DE JAMAICA, GENGIBRE Y LIMÓN; VARIEDAD 3. LIPPIA ALBA Y CALÉNDULA; VARIEDAD 4. LIPPIA ALBA, CALÉNDULA, YERBABUENA, MENTA Y PIÑA; VARIEDAD 5. LIPPIA ALBA, PIEL DE UVA, NARANJA, TORONJIL Y CIDRON; VARIEDAD 6. LIPPIA ALBA, CILANTRO, MANZANILLA Y MANZANA, marca comercial MILAMORES INFUSIONES”** con expediente 20107376, teniendo en cuenta el radicado N° 2016138809 del 04/10/2016 como respuesta del interesado al Auto N° 2016008040 del 04/08/2016.

3.6. A solicitud de Ivan Villamil De La Vega con radicado 16140573 del 2016/12/29, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de autorización como alimento del producto **“ALIMENTO LÍQUIDO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES”** con expediente 20094652, teniendo en cuenta los conceptos emitidos en las Actas 12 de 2015 y 14 de 2016, lo señalado en el oficio N° 2016002291 del 25/01/2016; y los ajustes propuestos por el interesado, incluido el cambio de la denominación a **ALIMENTO LÍQUIDO CON ALOE VERA, VITAMINAS Y MINERALES CON SABORES A: VAINILLA, FRESA, CEREZA, FRAMBUESA Y TUTI-FRUTTI**.

3.7. A solicitud de Amit Kataria, representante legal de la empresa FRESSENIUS KABI COLOMBIA S.A.S con radicado 17001363 del 2017/01/06 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“FRESUBIN ORIGINAL DRINK, SUPLEMENTO NUTRICIONAL ORAL. NUTRICIONALMENTE COMPLETO 1/KCAL/ML, LIBRE DE FIBRA, LACTOSA Y GLUTEN, PARA EL MANEJO DE PACIENTES CON O EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN”**, como alimento para usos nutricionales especiales.

3.8. A solicitud de Miguel Munera Gomez, representante legal de la empresa BOYDORR NUTRITION S.A.S con radicado 17001840 del 2017/01/10, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO EN POLVO DE USOS ESPECIALES PARA PERSONAS CON DISFAGIA. ALMIDON DE MAÍZ MODIFICADO (ESPESANTE), marca SPEZANTE®”**, como alimento de uso especial.

3.9. A solicitud de Miguel Munera Gomez representante legal de la empresa BOYDORR NUTRITION S.A.S con radicado 17001846 del 2017/01/10, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO EN POLVO DE USOS ESPECIALES DISEÑADO PARA DAR SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL POR SONDA O VÍA ORAL A PACIENTES DESNUTRIDOS O MALNUTRIDOS PRE Y POST QUIRÚRGICOS, CRÍTICOS O CLÍNICOS, CON DIABETES O HIPERGLUCEMIA. ALTO EN PROTEÍNA. CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO CON AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, MALTODEXTRINA, ÁCIDOS GRASOS VEGETALES, FRUCTOOLIGOSACARIDOS (FOS), FIBRA DE AVENA, VITAMINAS Y MINERALES. Marca PROWHEY DiMe®”**, como alimento de usos especiales.

3.10. A solicitud de Miguel Munera Gomez representante legal de la empresa BOYDORR NUTRITION S.A.S con radicado 17001852 del 2017/01/10, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO DE USO ESPECIAL PARA PERSONAS CON DESNUTRICIÓN O EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN DURANTE EL PRE Y POSTOPERATORIO, CON REQUERIMIENTOS INCREMENTADOS DE PROTEÍNA, CON CONDICIONES COMO SARCOPENIA, ANOREXIA, CAQUEXIA O POR ENFERMEDADES DESGASTANTES (ONCOLÓGICOS, VIH/SIDA, ESTADO CRÍTICO) Y PARA PROCESOS DE CICATRIZACIÓN, A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE ALTO EN PROTEÍNA. marca PROWHEY®” y “ALIMENTO DE USO ESPECIAL PARA PERSONAS CON DESNUTRICIÓN O EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN DURANTE EL PRE Y POSTOPERATORIO, CON REQUERIMIENTOS INCREMENTADOS DE PROTEÍNA, CON CONDICIONES COMO SARCOPENIA, ANOREXIA, CAQUEXIA O POR ENFERMEDADES DESGASTANTES (ONCOLÓGICOS, VIH/SIDA, ESTADO CRÍTICO) Y PARA PROCESOS DE CICATRIZACIÓN, A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE ALTO EN PROTEÍNA, CON VITAMINA C, ÁCIDO FÓLICO, HIERRO Y VITAMINA D3. marca PROWHEY PLUS®”**, como alimento de usos nutricionales especiales.

3.11. A solicitud de Amit Kataria, en calidad de representante legal de la empresa FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S con radicado 17003060 del 2017/01/12 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“FRESUBIN HEPA DRINK, SUPLEMENTO NUTRICIONAL ORAL CON FIBRA. NUTRICIONALMENTE COMPLETO ALTO EN CALORÍAS (1.3 KCAL/ML) CONTIENE AMINOÁCIDOS DE CADENA RAMIFICADA Y MCT. LIBRE DE LACTOSA, SIN GLUTEN, CON EDULCORANTES. CAFEÍNA (4,0 MG/100ML). ALIMENTO ADAPTADO A LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS EN FALLA HEPÁTICA SEVERA Y ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA”**, como alimento de uso nutricional especial.

3.12. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17003291 del 2017/01/13, estudiar, evaluar y conceptuar la viabilidad de las expresiones “rápida energía” y “rápida metabolización” en las etiquetas del producto **“ACEITE VIRGEN ORGÁNICO DE COCO”** con expediente 20102272.

3.13. A solicitud de Maria Victoria Ussa, en calidad de apoderada de la empresa NUTRICIA COLOMBIA LTDA., con radicado 17003512 del 2017/01/13, estudiar, evaluar y conceptuar

respecto del producto **“ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES. PARA NIÑOS DE 1 A 8 AÑOS DE EDAD CON HIPERGLICINEMIA NO CETÓSICA. MEZCLA DE AMINOÁCIDOS EN POLVO EXENTA DE GLICINA Y SERINA CON CARBOHIDRATOS, VITAMINAS, MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA. Marcas HGLY SER MXAMAID, HGLY XSER MXAMAID-”**, como alimento para usos nutricionales especiales.

3.14. A solicitud de Maria Victoria Ussa en calidad de apoderada de la empresa NUTRICIA COLOMBIA LTDA., con radicado 17003515 del 2017/01/13, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES EN POLVO, NO LÁCTEO A BASE DE CARBOHIDRATOS, AMINOÁCIDOS, ACEITES VEGETALES, VITAMINAS Y MINERALES. ALIMENTO NUTRICIONALMENTE COMPLETO, ADECUADO COMO ÚNICA FUENTE DE ALIMENTACIÓN PARA NIÑOS ENTRE UNO Y DIEZ AÑOS DE EDAD, PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LECHE DE VACA Y OTROS CASOS EN LOS QUE SE RECOMIENDA UNA ALIMENTACIÓN ELEMENTAL. MARCA NEOCATE JUNIOR CON PREBIÓTICOS”**, como alimento para usos nutricionales especiales.

4. VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 07:30 horas, se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas– SEAB de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Dr. Salomón Ferreira Ardila
Ing. Adriana Martínez Perilla
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya
Dra. Sara Margarita Lastra Bello
Ing. Marta Patricia Bahamón Ávila

Participa en la sesión Martha González Profesional Universitario del Grupo de Registros Sanitarios y María del Pilar Santofimio Sierra Profesional Especializado del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 20 de 2016.

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Katterine Urriago, en calidad de representante legal de la empresa STRONG SN S.A.S, con radicado 16134648 del 2016/12/15 estudiar, evaluar y conceptuar a fin de reconsiderar el concepto emitido en el numeral 3.2. del Acta 15 de 2016, relacionado con el producto **“MEZCLA SEMILÍQUIDA A BASE DE MALTODEXTRINA, DEXTROSA, FRUCTOSA, Y FRUTA NATURAL”**, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del citado numeral.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2229 de 1994 establece las normas referentes a la composición, requisitos y comercialización de las Bebidas Hidratantes Energéticas para Deportistas. No se cuenta con reglamentación sanitaria específica para alimentos destinados a deportistas.

De acuerdo a lo indicado en la información suministrada se propone realizar una reformulación del producto orientada a la disminución de cafeína. Sin embargo, no se suministran reportes analíticos del producto terminado.

La respuesta dada a las consideraciones del numeral 3.2 del Acta 15 de 2016 no es satisfactoria técnicamente.

Los cambios propuestos, no modifican la naturaleza del producto ni el propósito del mismo.

CONCEPTO

La Sala ratifica el concepto emitido en el Acta 15 de 2016. El producto **“MEZCLA SEMILÍQUIDA A BASE DE MALTODEXTRINA, DEXTROSA, FRUCTOSA, Y FRUTA NATURAL”** con expediente 20107639, no corresponde a un alimento.

3.2. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16135100 del 2016/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado con radicado 2016123204 del 05/09/2016, relacionado con el producto **“MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA ENERGIZANTE, marca comercial NUCLEAR PUMP HEALTHY SPORTS, VOLTAJE**

PRE-WORKOUT, DINAMITE PRE-WORKOUT con expediente 20103264, y la viabilidad de su autorización bajo la categoría de alimento.

CONSIDERACIONES

El contenido de taurina y carbohidratos del producto excede los requisitos establecidos en la Resolución 4150 de 2009. En ese sentido no puede ser denominado como mezcla en polvo para preparar “bebida energizante”

Se indica que el modo de uso es “Deportistas Adultos solamente”. El Decreto 2229 de 1994 establece las normas referentes a la composición, requisitos y comercialización de las Bebidas Hidratantes Energéticas para Deportistas. No se cuenta con reglamentación sanitaria específica para alimentos destinados a deportistas.

En la información suministrada se indica que se realizan ajustes de la composición. No se allegan ficha técnica del fabricante ni reportes analíticos de laboratorio certificado que respalden dicho ajuste.

De acuerdo al concepto del numeral 3.3. del Acta 15 de 2016, en las tres porciones recomendadas del producto se excede el Nivel Máximo de Consumo Tolerable - UL de Niacina.

Se indica que la cantidad de cafeína por porción de 12g de producto, es de 80mg.

La FDA no reconoce el uso de *Rhodiola rosea* como ingrediente en alimentos.

No se considera viable el uso de las expresiones marcarias propuestas NUCLEAR, BLIZT, REVIVE y LOADED, dado que el producto no cumple con las especificaciones de una Bebida Energizante.

La Sala ya se pronunció con relación a este producto en el numeral 3.3 del Acta 08 de 2016.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto **“MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA ENERGIZANTE, marca comercial NUCLEAR PUMP HEALTHY SPORTS, VOLTAJE PRE-WORKOUT, DINAMITE PRE-WORKOUT”** con expediente 20103264 no corresponde a una Bebida Energizante. El producto no corresponde a un alimento.

3.3. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 16135337 del 2016/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado con radicado N° 2016129798 del 15/09/2016 relacionado con el producto **“ALIMENTO A BASE DE PROTEÍNA DE SUERO CON CARBOHIDRATOS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, marca comercial BULKED HIPER MASS HEALTHY SPORTS, MASS GAINER EXTREME,**

MASS BUILDER” con expediente 20103251, y la viabilidad de su autorización bajo la categoría de alimento.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2229 de 1994 establece las normas referentes a la composición, requisitos y comercialización de las Bebidas Hidratantes Energéticas para Deportistas. No se cuenta con reglamentación sanitaria específica para alimentos destinados a deportistas.

Revisados los antecedentes y la nueva fórmula cualicuantitativa suministrada, se observan incoherencias (la base porcentual, gramos por porción), por lo que se considera que la información no es confiable.

En el numeral 3.2 del Acta 08 de 2016, la Sala ya se pronunció respecto al producto.

CONCEPTO

La sala con base en las anteriores consideraciones ratifica el concepto emitido en el Acta 08 de 2016. El producto **ALIMENTO A BASE DE PROTEINA DE SUERO CON CARBOHIDRATOS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO**, con expediente 20103251, no corresponde a un alimento.

3.4. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 16135338 del 2016/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado con radicado 2016129797 del 15/09/2016 relacionado con el producto **“MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA ENERGIZANTE, marca comercial FREAK N.O, FREAK N.O BOOSTER, N.O BOMB”** con expediente 20103159, y la viabilidad de su autorización bajo la categoría de alimento.

CONSIDERACIONES

La FDA no reconoce el uso de *Rhodiola rosea* como ingrediente en alimentos.

De acuerdo al concepto del numeral 3.3. del Acta 15 de 2016, en las tres porciones recomendadas del producto se excede el Nivel Máximo de Consumo Tolerable - UL de Niacina.

En el modo de uso se indica que el producto debe ser consumido de 20 a 30 minutos antes del entrenamiento, aunque los ajustes manifestados por el interesado fueron relacionados con la eliminación de la población objetivo, es decir deportistas.

El Decreto 2229 de 1994 establece las normas referentes a la composición, requisitos y comercialización de las Bebidas Hidratantes Energéticas para Deportistas. No se cuenta con reglamentación sanitaria específica para alimentos destinados a deportistas.

En la información suministrada se indica que se realizan ajustes de la composición. No se allegan ficha técnica del fabricante ni reportes analíticos de laboratorio certificado que respalden dicho ajuste.

De acuerdo a la composición del producto, este cuenta con diferentes ingredientes que aportan cafeína. No se suministran reportes analíticos que respalden el contenido de cafeína del producto terminado.

La cantidad de taurina del producto excede los niveles establecidos en la Resolución 4150 de 2009

La Sala ya se pronunció respecto del producto en las Actas 07 y 12 de 2016.

No se considera viable el uso de las expresiones marcarias propuestas FREAK N.O., N.O. 3-ADVANCED, N.O. VOLTEX, N.O. FUEL, dado que el producto no cumple con las especificaciones de una Bebida Energizante.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptua que el producto **“MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA ENERGIZANTE, marca comercial FREAK N.O, FREAK N.O BOOSTER, N.O BOMB”** con expediente 20103159, no corresponde a una Bebida Energizante. El producto no corresponde a un alimento.

3.5. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 16136701 del 2016/12/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de los ingredientes **LIPPIA ALBA y CALÉNDULA** en el producto **“MEZCLA PARA INFUSIÓN VARIEDADES: VARIEDAD 1. LIPPIA ALBA, ARÁNDANOS E HINOJO; VARIEDAD 2. LIPPIA ALBA, FLOR DE JAMAICA, GENGIBRE Y LIMÓN; VARIEDAD 3. LIPPIA ALBA Y CALÉNDULA; VARIEDAD 4. LIPPIA ALBA, CALÉNDULA, YERBABUENA, MENTA Y PIÑA; VARIEDAD 5. LIPPIA ALBA, PIEL DE UVA, NARANJA, TORONJIL Y CIDRON; VARIEDAD 6. LIPPIA ALBA, CILANTRO, MANZANILLA Y MANZANA, marca comercial MILAMORES INFUSIONES”** con expediente 20107376, teniendo en cuenta el radicado N° 2016138809 del 04/10/2016 como respuesta del interesado al Auto N° 2016008040 del 04/08/2016.

CONSIDERACIONES

La *Lippia alba* y *Caléndula officinalis* se encuentran en el listado de plantas medicinales aceptadas con fines terapéuticos.

De acuerdo a las porciones recomendadas y sugerencias de uso señaladas por el interesado, el producto se orienta a atender situaciones particulares que afectan la salud.

En el Vademécum de Plantas Medicinales expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social se incluye la caléndula (*Caléndula officinalis*) y el pronto alivio (*Lippia alba*), los cuales presentan efectos farmacológicos.

Los productos registrados como alimentos no pueden hacer declaraciones de tipo terapéutico o medicinal.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que la *Lippia alba* y *Caléndula officinalis*, no pueden ser ingredientes para alimentos.

3.6. A solicitud de Ivan Villamil De La Vega con radicado 16140573 del 2016/12/29, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de autorización como alimento del producto **“ALIMENTO LÍQUIDO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES”** con expediente 20094652, teniendo en cuenta los conceptos emitidos en las Actas 12 de 2015 y 14 de 2016, lo señalado en el oficio N° 2016002291 del 25/01/2016; y los ajustes propuestos por el interesado, incluido el cambio de la denominación a **ALIMENTO LÍQUIDO CON ALOE VERA, VITAMINAS Y MINERALES CON SABORES A: VAINILLA, FRESA, CEREZA, FRAMBUESA Y TUTI-FRUTTI**.

CONSIDERACIONES

La modificación propuesta en la cual se cambia la composición en cuanto a los ingredientes caracterizantes, cambia la naturaleza del mismo, por lo tanto es un producto diferente y no es posible aceptarla; teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del artículo 42 de la Resolución 2674 de 2013.

De acuerdo a la información suministrada se recomienda consumir el producto por copas, así mismo incluye presentaciones comerciales de 15ml y 30 ml; condiciones que no son propias de un producto a registrarse como alimento ya que otorga una característica de medicamento.

Los productos con aloe, deben demostrar con los respectivos reportes analíticos que no contienen aloína en una cantidad superior a 0.1 ppm, de acuerdo al concepto emitido por la Sala en el Acta 11 de 2009.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones no acepta los ajustes propuestos para el producto **“ALIMENTO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES”** con expediente 20094652. El producto no corresponde a un alimento.

A continuación se listan los trámites que no alcanzaron a ser revisados durante la presente sesión, por motivo de tiempo, numerales 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14

Siendo las 5:30 p.m., se da por terminada la sesión ordinaria.

Se firma por los que en ella intervinieron:

SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEAB

SARA MARGARITA LASTRA BELLO
Miembro SEAB

ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA
Miembro SEAB

CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA
Miembro SEAB

MARTA PATRICIA BAHAMON AVILA
Miembro SEAB

JEIMMY MAGALY PRIETO LEON.
Profesional Especializado
Coordinadora Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.
Secretaria Ejecutiva de la SEAB.

Y

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Director de Alimentos y Bebidas
Secretario Técnico de la SEAB

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co

